



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NÚMERO G-067/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA 4G23000007**

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JUAN CARLOS TERCERO ANTILLON**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con Carne de Residente Definitivo [REDACTED], expedido por la Dirección General de Migración el día cuatro de octubre de dos mil veintidós que vence el día quince de octubre de dos mil veintiséis, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TECNOCHEF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TECNOCHEF EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y nombre comercial **TECNOCHEF**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2023-0588.ABR.**, asentado en el acta número **4107** de fecha **DOCE DE ABRIL DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron **TRECE (13)** códigos requeridos mediante la Contratación Directa Número **4G23000007** denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y SEMI INDUSTRIALES PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (LICUADORA, BATIDORA, FREIDOR, HORNO, MOLINO, PROCESADOR DE ALIMENTOS Y EXTRACTOR DE JUGOS, ETC.) PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

2. Acuerdo de Consejo Directivo de ISSS N° 2023-0141.ENE., asentado en el acta número 4095 de fecha 30 DE ENERO DE 2023, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa previamente relacionada.
3. Acuerdo de Consejo Directivo de ISSS N° 2023-0283.FEB., asentado en el acta número 4101 de fecha 20 DE FEBRERO DE 2023, mediante el cual se aprobó la Adenda N° 1 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar equipo industriales y semi industriales para preparación de alimentos (licuadora, batidora, freidor, horno, molino, procesador de alimentos y extractor de jugos, etc.), para varias dependencias del ISSS, a fin de realizar la sustitución de equipos de producción de alimentos en las Secciones de Alimentación y Dietas del área Metropolitana, Hospital Regional de Sonsonate y Hospital Regional de Santa Ana del ISSS; así mismo el apoyo para las áreas de Nutrición de los Hospitales Materno Infantil Primero de Mayo, Hospital de Oncología, Hospital Policlínico Zacamil del ISSS y mejorar los tiempos de producción, la variedad de menú y las condiciones laborales del personal, de forma que se ejecuten las labores de manera segura; todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública en Referencia antes referida, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR(\$), IVA INCLUIDO
1	A702505	COCINA INDUSTRIAL A GAS Y/O ELÉCTRICA, DE 6 QUEMADORES, CON HORNO, PRESENTACIÓN c/u	UN	1	ASBER	-	1	\$2,225.00	\$2,225.00
2	A702102	BATIDORA INDUSTRIAL de 20 a 30 Qts, DE 3 VELOCIDADES DE MEZCLADO	UN	3	SPAR	-	3	\$2,845.00	\$8,535.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: IVA INCLUIDO									\$10,760.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del contrato es por el plazo de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación Pública en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **N°2023-0141.ENE.**, de fecha **30 DE ENERO DE 2023**, contenido en el Acta número **4095** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP. En cumplimiento del art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del contrato, el Administrador de Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir al contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el art. 160 LACAP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador de Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en las Bases de la Licitación Pública del presente proceso de compra, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstas, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES:

- 1.1 El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
 - 1.2 El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro y prueba de funcionamiento del equipo contratado según las recomendaciones del fabricante, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
 - 1.3 Entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
 - 1.4 Contar con personal debidamente identificado con su uniforme y carné para el suministro del equipo.
- 2. ENTREGA DE LOS EQUIPOS.** La Contratista deberá entregar sus equipos de acuerdo a las siguientes indicaciones:
- 2.1. Las entregas serán en las Dependencias detalladas en la Distribución establecida en el Anexo No. 1 denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
 - 2.2. El plazo de entrega de los equipos por parte de la Contratista se contará en días calendarios, según lo detallado en el Anexo No. 1 denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. La recepción formal de los equipos por parte del ISSS se efectuará una vez que el Instituto haya corroborado que las condiciones de entrega de estos son conformes con lo contratado y ofertado, según el procedimiento que se define en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
 - 2.3. El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si la fecha de entrega coincide con un día no hábil para el ISSS, el siguiente día hábil se contará dentro del plazo válido de entrega.

- 2.4. Entregar equipos totalmente nuevos, en óptimas condiciones y garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, ha sido adecuada y de acuerdo a la naturaleza del producto. El transporte y las condiciones en las que se entreguen los equipos contratados desde la fábrica hasta su lugar de instalación es de exclusiva responsabilidad de la Contratista.
 - 2.5. El equipo a entregar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas incluidas en la documentación contractual respectiva.
 - 2.6. Con cada uno de los equipos deberá entregar los accesorios e insumos contratados, según el sub numeral 2.2. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS Y ALCANCES SOLICITADOS** de la Sección III de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, la oferta de la contratista y todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
 - 2.7. El personal que se presente al suministro y prueba de funcionamiento de los equipos debe presentarse debidamente identificado, además, deberá contar con su equipo de protección personal (zapatos de cubo, casco, cinturón de seguridad lumbar, etc.) y accesorios de seguridad industrial completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes, caso contrario, el ISSS se reserva el derecho de acceso a las instalaciones de la Dependencia, por el no cumplimiento de la ley vigente y sus reglamentos.
- 3. RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS A SATISFACCIÓN.**
- 3.1 El responsable de recibir cada equipo será el Administrador del Contrato de la Dependencia solicitante. Deberá elaborar el Acta de Recepción respectiva, dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción del ISSS, constatando que el Contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Para tal efecto el Administrador del Contrato debe considerar lo dispuesto en el numeral 4.6.5. de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
 - 3.2 Toda la coordinación para la recepción de los equipos, así como la verificación de las cláusulas contractuales será efectuada por el Administrador del Contrato.
 - 3.3 La entrega de los equipos se entenderá a entera satisfacción del ISSS cuando los equipos y sus accesorios hayan sido suministrados y probados y aprobados por el Administrador del Contrato. Si existiera incumplimiento en el plazo de las entregas, el Instituto aplicará las sanciones señaladas en la LACAP y el contrato. El cálculo de la multa será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas siempre que dicha porción sea posible de cuantificar según el informe del Administrador del Contrato y según aplique.

- 3.4 El documento que acredita la recepción de los equipos por parte del ISSS es el Acta de Recepción emitida y firmada por el o los Administradores del Contrato.
- 3.5 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los equipos contratados se encuentren completamente probados, lo cual incluye que las pruebas de funcionamiento hayan sido ejecutadas por el Contratista, y que el Administrador del Contrato haya efectuado y aprobado la inspección correspondiente.
- 3.6 Los equipos deberán ser probados junto con sus componentes, accesorios e insumos en las instalaciones de la Dependencia solicitante.
- 3.7 Si la tardanza en la recepción de los equipos obedeciera al retraso en las validaciones o revisiones que corresponden al Administrador del Contrato, la Contratista tendrá derecho a que dichos periodos no le sean considerados como imputables para el cálculo de la multa a que se refiere el art. 85 de la LACAP. La prueba sobre la exclusión de dichos periodos corresponderá al Contratista, pero deberán ser validados por el Administrador del Contrato.
- 3.8 Cada equipo debe ser entregado con un grabado o una placa metálica adherida firmemente en su carcasa, en donde se lea la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA", el Código del ISSS, la fecha de entrega de los equipos al ISSS, fecha de expiración de la garantía y teléfono donde se pueda reportar desperfectos al Contratista. Este grabado o placa debe ser resistente a la limpieza y desinfección del equipo, y deberá ser colocada en un lugar visible, que no interfiera con el normal funcionamiento del equipo entregado.
- 3.9 La Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato junto con el equipo, los documentos siguientes:
- 3.9.1 El documento de Garantía Contra Desperfectos de Fábrica emitido por el Contratista por el periodo mínimo de VEINTICUATRO (24) MESES.
- 3.9.2 Carta Compromiso en la cual exprese que los accesorios, repuestos, etc., necesarios para el funcionamiento del equipo contratado, los tendrán disponibles en el Mercado Nacional durante la vida útil promedio del equipo, debiendo contener el nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y Sello.
- 3.9.3 Copia de documento emitido por el fabricante en el cual se refleje la vida útil promedio del equipo.
- 3.9.4 Certificado emitido por el fabricante en el cual hace constar que es un equipo nuevo.
- 3.9.5 Dos libros de control para el equipo contratado según FORMATO DE BITÁCORA INSTITUCIONAL y FORMATO DE BITÁCORA DEL CONTRATISTA contenidos en Anexo No. 10 denominado FORMATOS DE BITÁCORA DE SERVICIO, de los

Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, en la que el Administrador del Contrato o usuario de la Dependencia solicitante, así como el Contratista, registrarán las fechas de las revisiones efectuadas, los cambios de repuestos, las reparaciones, fecha, hora y número de llamada al Contratista y todo lo relacionado con el equipo durante el período de garantía, deberá contener una portada con los datos generales del equipo y se entregará al Administrador del Contrato de la Dependencia solicitante. La Bitácora Institucional es propiedad del ISSS y debe permanecer bajo resguardo del Administrador del Contrato durante y posterior al plazo de Garantía del equipo.

- 3.10 Deberá entregar al Administrador del Contrato para cada uno de los equipos, y según aplique, el original y una copia de los Manuales, todos en idioma castellano o inglés con su debida traducción al castellano:
- 3.10.1 Manuales de Operación y Mantenimiento.
 - 3.10.2 Diagramas Eléctricos y Electrónicos del equipo.
 - 3.10.3 Manual de Usuario.
- 3.11 Si se encontrare que alguno de los equipos contratados no cumple con lo requerido por el Instituto, el Contratista está obligado a hacer las gestiones necesarias para entregar los equipos de conformidad con los términos técnicos, su oferta o demás documentos contractuales, en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado al Administrador del Contrato para evaluarlo según corresponda. En caso de que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. Este inciso aplica también a los alcances definidos en estos Aspectos Generales.
- 3.12 Cuando el equipo sea rechazado por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberá ser retirado de las instalaciones de la Dependencia solicitante por la Contratista a más tardar cinco (5) días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva notificación. El ISSS no será responsable por los daños ocurridos en los equipos si no fueron retirados dentro del plazo señalado.

4. CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL ISSS.

Se exceptúa este requerimiento para los equipos carro distribuidor de alimentos y mesa fija rectangular.

- 4.1 La Contratista debe efectuar capacitación dirigida al personal del ISSS que designe el Administrador del Contrato y según requerimiento de éste, para la operación, limpieza, manejo, mantenimiento preventivo y correctivo en general, y fallas más frecuentes del equipo suministrado. El incumplimiento de la capacitación a los usuarios hará responsable a la Contratista por los daños ocasionados a los equipos por mal manejo de éstos.
- 4.2 La Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato un documento que contenga los temas incluidos en la capacitación al personal usuario del ISSS, especificando la duración de esta, la cual deberá realizarse en las instalaciones de la Dependencia solicitante donde será entregado el equipo. Dentro de los temas incluidos en la capacitación deberán estar: el procedimiento para la atención de llamadas de emergencia por parte del Contratista, medidas de seguridad de los equipos y acciones que los usuarios deben evitar durante el uso de éstos.

5. MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA.

- 5.1 El personal técnico de mantenimiento de la Contratista deberá estar disponible cuando el ISSS así lo requiera, por lo cual deberá residir en el país.
- 5.2 Durante el período de garantía del equipo la Contratista deberá atender el llamado por reparación dentro del plazo máximo de CUATRO HORAS, contado a partir del llamado que efectuó el Administrador del Contrato o quien este delegue, ya sea por correo electrónico o por correspondencia impresa.
- 5.3 El plazo para la reparación del equipo será acorde a la magnitud de la falla, el cual será determinado por escrito en coordinación con el Administrador del Contrato.
- 5.4 Si durante el plazo de la garantía el equipo presentare fallas el Contratista deberá reemplazar el dispositivo o componente dañado o que presente falla, sin costo para el ISSS.
- 5.5 Si la falla del equipo requiere que éste sea retirado de las instalaciones, el Administrador del Contrato deberá coordinar la salida del equipo con el responsable del ISSS.
- 5.6 Durante la vigencia de la garantía el Administrador del Contrato debe informar a la UACI cualquier falla que no se haya podido solventar y provoque mal funcionamiento del equipo contratado.

Si se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato hará al Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del equipo. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que los equipos no pueden ser reparados o repuestos, el Administrador del

Contrato deberá informar a la UACI para efectos de que se inicie el proceso de efectividad de las garantías otorgadas por la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los equipos defectuosos.

- 5.7 En caso de que la Contratista no solventara las observaciones señaladas en el plazo estipulado, el equipo repuesto sea objeto de otro rechazo, el Contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. Si la Contratista intenta vender o venda el equipo rechazado a otras Dependencias del ISSS podrá ser demandado por los daños y perjuicios ocasionados al Instituto, así mismo, dicho comportamiento será incorporado al Registro de Proveedores de la UACI como un intento de engaño en perjuicio del ISSS.
- 5.8 La sustitución de los equipos por defecto de calidad deberá efectuarse en el período que se establezca en la notificación respectiva, que en cuyo caso no podrá ser mayor al periodo de entrega de los equipos inicialmente contratados. Dicho plazo contará a partir de la fecha en que se notifique al Contratista el rechazo del equipo contratado.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N°. **G-067/2023** y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACION.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las

obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;

2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS.

SEXTA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, con una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por veinticuatro (24) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente Contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la Contratista, y si fueran varias actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la última Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega.

2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA:

1. El período mínimo de garantía será de VEINTICUATRO MESES contra desperfectos de fábrica, para asegurar que la Contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento y calidad que le sean imputables durante ese período, y será contado a partir de la firma del Acta de Recepción de los equipos.
2. La garantía debe cubrir todo el equipamiento requerido para el funcionamiento del equipo contratado, así como equipo complementario y accesorios.
3. Deberá de brindar los mantenimientos correctivos que sean necesarios por falla o mal funcionamiento de los equipos durante la vigencia de la garantía, sin costo adicional para el ISSS, incluyendo el cambio de equipos, dispositivos y accesorios.

OCTAVA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente Contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO. A CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS, a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el

responsable de la recepción.

- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
- 3.3. Para el primer pago anexar constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada; y

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendario previo a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún

vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y RELACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista por los equipos rechazados.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

- 1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las

complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicios, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocará una situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del **ISSS**, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento o retraso que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de

Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este Contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron las bases de Licitación Pública del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Aspectos Generales de la

Contratación Directa de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

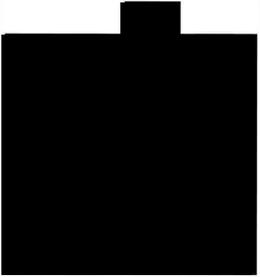
VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

██████████ y los correos electrónicos siguientes:
██

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, al día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS


SR. JUAN CARLOS TERCERO ANTILLÓN
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de ██████████
COMPARECEN: por una parte, la señora **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de ██████████ años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de ██████████ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ - Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra, el señor **JUAN CARLOS TERCERO ANTILLÓN**, de ██████████ años de edad, ██████████ del domicilio de ██████████ de nacionalidad ██████████ persona a quien no conozco, pero en este acto identifiqué por medio de su Carne de Residente Definitivo ██████████, expedido por la Dirección General de Migración el día cuatro de octubre de dos mil veintidós que vence el día quince de octubre de dos mil veintiséis, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TECNOCHEF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TECNO CHEF EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y nombre comercial **TECNOCHEF**, sociedad ██████████ del domicilio de ██████████

██



con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres –ciento noventa mil trescientos diez –ciento dos –uno, que se denominará **"LA CONTRATISTA"**,y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTITRÉS-CERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.ABR.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO SIETE** de fecha **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TRECE** códigos de la **Contratación Directa** número **CUATRO G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO CERO SIETE**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y SEMI INDUSTRIALES PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (LICUADORA, BATIDORA, FREIDOR, HORNO, MOLINO, PROCESADOR DE ALIMENTOS Y EXTRACTOR DE JUGOS, ETC.), PARAVARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por seis meses contados a partir de la suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés;el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario autorizante, **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, Tomo CIENTO SESENTA Y UNO, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social,

persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **JUAN CARLOS TERCERO ANTILLON**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TECNOCHEF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TECNOCHEF EL SALVADOR, S.A.**



DE C.V., y nombre comercial **TECNOCHEF**, otorgada en la Ciudad y República de Guatemala, a las dieciséis horas del día diecinueve de marzo de dos mil diez, ante los oficios del notario [REDACTED] [REDACTED] inscrita el día veinticinco de mayo de dos mil diez, en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, de cuyas cláusulas consta: que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones **SIETE** años, pudiendo ser reelectos, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, en consecuencia la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse al Administrador Único Propietario o a dicha Junta de Directores Propietarios, así mismo para el caso de la representación judicial el Administrador Único Propietario o la Junta de Directores Propietarios podrá nombrar un representante judicial, de conformidad con lo establecido, en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **NOVENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, de la que consta la modificación del pacto social en el sentido de del cambio de domicilio de la sociedad, de la ciudad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la que constan reunidas todas las cláusulas que conforman el pacto social vigente, y de la que se desprende que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores, que durarán en funciones períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; quienes están ampliamente facultados para la celebración de actos como el otorgamiento de poderes; c) Certificación emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número **DIECINUEVE**, del

Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número Catorce, correspondiente a la sesión Ordinaria de Junta General de Accionistas, celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se consta que en su único punto se acordó elegir como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor **JUAN CARLOS TERCERO ANTILLON**, para un período de **SIETE AÑOS**, contados a partir del día que esté inscrito en el Registro de Comercio dicho nombramiento, por lo que vencerá el día **treinta y uno de enero de dos mil veintiséis**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

